

Expediente: **2586/21**

Carátula: **ALDERETE MARIA ESTEFANIA DEL MILAGRO C/ CORREA JULIO FABIAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CORREA, JULIO FABIAN-DEMANDADO/A

20304422247 - PARANA SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - DEFENSORIA DE MENORES, BANDA DEL RIO SALI-DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

20384896929 - PADILLA, VICTOR ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

20213385659 - PIZARRO, CARLOS DANIEL-POR DERECHO PROPIO

20304422247 - FORENZA, ARTURO (H)-POR DERECHO PROPIO

23338482574 - ESQUIVEL, NATALIA PRISCILA-PERITO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

27313545542 - LOBO, DANIELA CECILIA DEL VALLE-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20384896929 - ALDERETE, MARIA ESTEFANIA DEL MILAGRO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación

ACTUACIONES N°: 2586/21



H102346134460

JUICIO: "ALDERETE MARIA ESTEFANIA DEL MILAGRO c/ CORREA JULIO FABIAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 2586/21

San Miguel de Tucumán, 06 de mayo de 2026

Y VISTO: viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Por medio de presentación digital el perito médico **Juan Carlos Perseguido** solicita regulación de honorarios por su intervención en este proceso judicial. Conforme lo proveído en fecha 13/04/2026, la presente causa pasa a despacho para resolver lo peticionado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y por la sentencia de fondo dictada en fecha 23/08/2024, modificada por la Cámara del Fuero, Sala I, en fecha 23/07/2025, que dispuso: 1. HACER LUGAR a la demanda interpuesta por María Estefanía del Milagro Alderete en contra de Julio Fabián Correa, en su carácter de conductor y propietario del vehículo Volkswagen Amarak 2.0 TD 4x2 DC Trend 180, dominio AA876ZE. En consecuencia, condenó al demandado a abonar la suma de \$32.822.139,23 en concepto de incapacidad sobreviniente, tratamiento psicológico, gastos médicos, farmacéuticos y de traslado y daño moral, con más los intereses a calcularse en la forma considerada, en el término de diez día de notificada la presente resolución. Dicha responsabilidad se hizo extensiva a la aseguradora citada en garantía Paraná Compañía de Seguros S.A., en los términos y con los alcances del contrato de seguro (cf. artículo 118 LS).

Respecto a los intereses, la sentencia de Cámara dispuso que los rubros incapacidad sobreviniente, tratamiento psicológico, y daño moral devengarían una tasa de interés del 8% anual desde la fecha del hecho (04/04/2021) hasta la sentencia de primera instancia (23/08/2024). Desde allí hasta su efectivo pago, tasa de interés activa del Banco Nación Argentina. Todo ello con imposición de costas al demandado Julio Favián Correa y a la citada en garantía Paraná Compañía de Seguros S.A..

2. En primer lugar, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por la suma de \$32.822.139,23, por cuanto es el importe total por el que prosperó la acción de fondo. A dicha suma se aplica el interés en la forma ordenada en el decisorio señalado precedentemente, lo que conlleva a la cifra de \$64.663.398,17 al 05/05/2026, conforme se expone a continuación:

CAPITALINTERESTOTAL

Incapacidad sobreviniente \$27.062.939,23 \$27.062.939,23

Gs. médicos, farmacéuticos y de traslado \$78.000,00 \$78.000,00

Tratamiento psicológico \$681.200,00 \$681.200,00

Daño moral \$5.000.000,00 \$5.000.000,00

Desde 04/04/21

Hasta 23/08/24

8% anual \$8.898.846,20 \$8.898.846,20

Desde 24/08/24

Hasta 05/05/26

TA BNA \$22.942.412,74 \$22.942.412,74

\$32.822.139,23 \$31.841.258,94 \$64.663.398,17

3. En razón de lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios respecto de la tarea profesional desarrollada por el letrado **Víctor Alberto Padilla**, quien se desempeñó como apoderado por beneficio de la parte actora durante las tres etapas previstas para este tipo de proceso -cfr. art. 42 ley 5.480-. Para ello, aplico el 15% del art. 38 de la ley arancelaria provincial sobre la base señalada (\$9.699.509,73), a lo que corresponde adicionar el 55% en razón de procuratorios (\$5.334.730,35) lo que arroja la suma de **\$15.034.240,07** por lo actuado en el proceso principal. En relación al recurso de revocatoria resuelto el 23/07/2025 en el cuaderno de pruebas de la actora N°3 (CPA3) pondero el 15% del art. 59 L.A., lo que se traduce en la cifra de **\$2.255.136,01**.

En relación al letrado **Arturo Forenza**, apoderado en doble carácter de Paraná Compañía de Seguros S.A., tengo que su participación en estas actuaciones se vio reflejada de forma individual en todas las etapas de este proceso. A los efectos de meritar su labor, asigno el 10% de la escala del art. 38 de la ley 5.480 (\$6.466.339,82) más el 55% en concepto de procuratorios (\$3.556.486,90), todo lo cual asciende al monto de **\$10.022.826,72**.

En lo que atañe al letrado **Julio Fabián Correa**, su intervención se desplegó durante todas las etapas de la causa como patrocinante del demandado Carlos Daniel Pizarro, para luego renunciar a la representación ejercida, mediante escrito del 26/09/2024, una vez dictada la sentencia de fondo. Sentado ello, estimo su labor teniendo en cuenta el 10% del art. 38 L.A., lo que conlleva al monto de **\$6.466.339,82**.

Por el incidente de revocatoria resuelto el 23/07/2025 en el cuaderno de pruebas N°3 ofrecido por la actora (CPA3) pondero el 10% del art. 59 L.A., lo que se traduce en la cifra de **\$646.633,98**.

Resulta oportuno justipreciar la labor desarrollada por la perito Ingeniera Mecánica **Natalia Patricia Esquivel**, quien resultó sorteada en el cuaderno de prueba N°3 de la actora (CPA3), cuyo informe se encuentra agregado en fecha 04/09/2023, con observaciones e impugnaciones contestadas el 20/09/2023.

A los fines regulatorios, tengo presente las pautas de valor establecidas en el art. 48 de la ley 7902 (que regula la profesión de los peritos ingenieros), atendiendo a: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso; b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada; c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. Considero además que, si bien la normativa en cuestión no contiene topes mínimos ni máximos para merituar la labor pericial del ingeniero, me remitiré a lo normado para los graduados en Ciencias Económicas.

En relación al perito médico **Juan Carlos Perseguido**, y a la perito psicóloga **Daniela Cecilia Lobo**, quienes fueron sorteados en los cuadernos probatorios N°4 y N°5 ofrecidos por el actor (CPA4 y CPA5) y desarrollaron los informes periciales de fecha 05/09/2023 y aclaraciones del 14/09/2023, y pericia del 25/09/2023 e impugnaciones contestadas el 11/10/2023, respectivamente, tengo en cuenta que las profesiones que desempeñan los referidos peritos carecen de legislación propia en cuanto a la forma de regular honorarios cuando se desempeñan judicialmente, aplico de forma análoga las que rigen la actividad de los graduados en Ciencias Económicas (art. 9 de la ley 7897).

Así, teniendo en cuenta las pautas de valor referidas en la ley 7897 -que regula la actuación del profesional en Ciencias Económicas- advierto que el artículo 8 de la Ley 7897 regula expresamente los honorarios de los peritos en los casos en que exista monto cierto sobre el cual aplicar porcentajes, estableciendo un rango del 4% al 8%. A su vez, corresponde tener presente lo arriba indicado en cuanto a la base que corresponde tener en cuenta y lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 24.432, precisando que la jurisprudencia que comparto ha señalado que “los honorarios del perito médico adecuarse además del mérito, importancia y naturaleza de la labor cumplida, al monto del juicio y a los emolumentos de los demás profesionales que intervinieron en la causa, sin atender al mínimo establecido para los contadores” (CCCC, Sala 1. Sent. Nro. 339 del 14/08/2017, entre otras).

En mérito a lo señalado y ponderando que las pericias en cuestión fueron valoradas en la sentencia y que el dictamen de la perito **Esquivel** contribuyó al resultado arribado en la sentencia en cuanto a la responsabilidad, mientras que el dictamen del perito Perseguido estableció el porcentaje de incapacidad tenido en cuenta para calcular dicho rubro, y el dictamen de la perito Lobo fue conducente a los fines de estimar el tratamiento psicológico, por lo que de emplearse los porcentajes previstos en la normativa citada teniendo en cuenta los importantes resultantes en cada rubro conforme la tabla arriba expuesta se arribaría a montos disímiles respecto a los 3 peritos y en el caso de la perito ingeniera mecánica no guardaría proporción con los montos regulados a los letrados que intervinieron a lo largo del proceso.

Ello teniendo en cuenta que los honorarios de los peritos deben guardar relación con el monto y retribución de los profesionales del derecho. En relación a ello, desde antaño se ha dicho “...En el caso con respecto a las tareas desarrolladas, tiene una estrecha relación con el informe pericial presentado, que es en resumen la única tarea desempeñada por los citados profesionales, que si bien es cumplida en forma correcta la regulación correspondiente a la misma debe estar de acuerdo a la de los abogados intervinientes. Y si tenemos en cuenta que el perito, es un "auxiliar de la justicia" que cumple con una tarea de ayuda al Juez, una misión de complemento, y en una sola de las etapas del juicio, los honorarios regulados deben guardar una estimable proporcionalidad entre los mismos” (ver Santucho Juana Dora vs. Julio Alberto Migoya s. Daños. Sentencia n° 256 del 26/6/1990 de la Cámara civil y Comercial Común).

En su mérito y teniendo en cuenta la jurisprudencia citada, considero justo y equitativo asignar el equivalente a una consulta y media escrita de prevista para los profesionales graduados en Ciencias Económicas vigentes al momento de esta resolución, lo que se traduce en la suma de **\$1.230.000**, a cada uno de los peritos prenombrados.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38, 39, 42, 59 y concordantes de la ley 5.480,

RESUELVO:

1. REGULAR HONORARIOS al letrado **Víctor Alberto Padilla** en la suma de **\$15.034.240,07** (pesos quince millones treinta y cuatro mil doscientos cuarenta con siete centavos), por el principal. Por el recurso de revocatoria resuelto el 23/07/2025, la cifra de **\$2.255.136,01** (pesos dos millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis con un centavo). Todo ello por su actuación como apoderado por beneficio de la parte actora en este proceso, conforme lo considerado.

2. REGULAR HONORARIOS al letrado **Arturo Forenza**, apoderado en doble carácter de Paraná Compañía de Seguros S.A, en la suma de **\$10.022.826,72** (pesos diez millones veintidós mil ochocientos veintiséis con setenta y dos centavos), por el principal, según lo ponderado.

3. REGULAR HONORARIOS al letrado **Julio Fabián Correa** en la suma de **\$6.466.339,82** (pesos seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos treinta y nueve con ochenta y dos centavos), por el principal. Por el recurso de revocatoria resuelto el 23/07/2025, la cifra de **\$646.633,98** (pesos seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y tres con noventa y ocho centavos). Todo ello por su participación en este juicio como patrocinante del demandado Carlos Daniel Pizarro, por lo considerado.

4. REGULAR HONORARIOS a la perito Ingeniera Mecánica **Natalia Patricia Esquivel** en la suma de **\$1.230.000** (pesos un millón doscientos treinta mil), por su intervención en esta causa.

5. REGULAR HONORARIOS al perito médico **Juan Carlos Perseguinto**, en la suma de **\$1.230.000** (pesos un millón doscientos treinta mil), por su participación en este juicio.

6. REGULAR HONORARIOS a la perito psicóloga **Daniela Cecilia Lobo**, en la suma de **\$1.230.000** (pesos un millón doscientos treinta mil), por su intervención profesional en esta causa.

HÁGASE SABER. MGLA-2586/21

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.